

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 10 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, Madre de S. M. la Reina, salió ayer noche de esta Corte con direccion á Austria.

Gaceta del 29 de Noviembre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por D. Manuel Roza contra una providencia de V. S. sobre cesion de un trozo de terreno en una plaza pública de Cudillero, ha dictado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto promovido por D. Manuel Roza y otros vecinos de la aldea de Pito, y en el Ayuntamiento de Cudillero, contra la providencia en que el Gobernador de Oviedo, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto un acuerdo de aquella corporacion, en cuya virtud se concedió á Roza una parcela de terreno para agregarla á la casa que posee en la mencionada aldea de Pito.

Fundóse el Gobernador para dictar aquella resolusion, en que si bien compete al Ayuntamiento fijar las líneas que se hayan de seguir en las edificaciones, y conceder, previo el pago de la oportuna indemnizacion, los terrenos que con tal motivo se tomen de la via pública, ántes de verificarlo debe instruir un expediente que demuestre la necesidad ó conveniencia de la nueva alineacion; y en que la corporacion no habia llenado tales formalidades.

Conforme á lo declarado en varias Reales órdenes, entre las cuales recuerda la Seccion las de 8 de Marzo de 1876 y 15 de Diciembre de 1877, para considerar á un terreno como sobrante de la via pública es indispensable que haya adquirido este carácter por efecto de alineaciones ó rectificaciones acordadas previamente en debida forma; y como no resulta que la parcela de que se trata se halle en este caso, porque no ha quedado sobrante en virtud del plano de un nuevo trazado que se quiera dar á la calle en que se encuentra fijada, hay que concluir que, mientras el Ayuntamiento no llene aquel requisito, no pueden reconocérsele facultades para alterar las condiciones de la via pública.

Demostrado, pues, que el Ayuntamiento se excedió de las atribuciones que le otorga la regla 1.ª del artículo 85 de su ley organica, no ofrece duda el punto de que estuvo en su lugar la providencia apelada del Gobernador, y que procede por tanto desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.
—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta del 9 de Diciembre de 1879.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Albox, decretada por V. S. con fecha 5 de Noviembre pasado, con fecha 25 del referido mes ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que el Alcalde de Albox manifestó al Gobernador de Almería en 22 de Agosto de este año que desde la constitucion del nuevo Ayuntamiento los Concejales D. Juan Jimenez, D. Santiago Carmona Montoya, D. Martin Perez Martos y D. Francisco Guillen Navarrete no habian concurrido á ninguna sesion á pesar de haber sido citados al efecto.»

Que pasado el asunto á informe de la Comision provincial, opinó, fundada en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley municipal, que procedia suspender á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y formarles causa porque con su pertinaz desobediencia habian incurrido en responsabilidad.

El Gobernador resolvió en este sentido, y despues de pasar copia de los antecedentes, al Juzgado de primera instancia de Huerca-Overa, elevó á V. E. el expediente.

A juicio de la Seccion, no es posible mantener esta providencia, porque en ella, contraviniendo los preceptos de la ley municipal y los buenos principios de derecho y de justicia, se impone á los interesados una correccion distinta de la señalada en dicha ley para la falta que se les atribuye.

El art. 98, despues de determinar que los Concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, establece que los que no lo verifican incurrirán por cada vez en una multa, cuya cuantía señala tam-

bien; y como á los cuatro Concejales á quienes el expediente se refiere no se les imputa más que la falta de asistencia á las sesiones, por la cual no consta que hayan sido siquiera amonestados, claro es que únicamente con multa debia haberseles castigado por primera vez.

Solo en caso de que á pesar de este correctivo hubieren reincidido en la misma falta, habria estado en su lugar la suspension, con arreglo al art. 189, párrafo tercero; pero en manera alguna puede estimarse procedente ántes de la imposicion de la referida pena pecuniaria.

Tampoco parece acertada la resolucion del Gobernador en la parte relativa á pasar el expediente á los Tribunales, porque si bien el art. 180 dice que los Concejales incurren en responsabilidad por sus actos ó acuerdos, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, y por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que tal responsabilidad será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, lo primero es averiguar si hay méritos para exigir tal responsabilidad, lo cual no se ha verificado en el presente caso.

Cree, por tanto, la Seccion que el Gobernador, en vez de someter desde luego la cuestion á los Tribunales, debió haber instruido un expediente para depurar las consecuencias de la falta cometida; y si de él resultaba que no se habian seguido perjuicios á los intereses públicos ni á los peculiares de Albox, limitarse á imponer á los cuatro Concejales que tan poco celo muestran en el cumplimiento de su deber la multa que la ley señala, puesto que el hecho no podia calificarse de desobediencia ni de desacato á un superior jerárquico; y caso de aparecer que habia cualquier de tales perjuicios, vista la naturaleza de ellos, exigir por sí la responsabilidad ó pasar el asunto á los Tribunales, conforme procediese. Pero una vez que los Tribunales conocen ya de la cues-

tion, nada puede resolverse gubernativamente acerca de ella.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador en la parte referente á la suspensión de los cuatro Concejales, y prevenir á dicha Autoridad que los reponga inmediatamente en sus cargos, á menos que el Juzgado de primera instancia, en uso de la facultad que le concede el art. 192 de la ley municipal, los haya suspendido;

Y 2.º Ordenar al mismo Gobernador que imponga á los cuatro concejales la multa marcada en el artículo 98; y que si despues de esta correccion reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes, con arreglo á lo que la ley municipal establece.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de Almería

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion de esa Junta proponiendo la supresion de las subastas trimestrales de intereses de la Deuda pública establecidas por decreto de 26 de Junio de 1874.

En su vista: Considerando que, segun aparece de los resultados de subastas que esa Junta ha publicado, desde la 9.ª en adelante ha venido decreciendo considerablemente la importancia de los valores presentados, hasta el punto de que en la 20, celebrada en 1.º de Julio último, sólo ascendieron las proposiciones presentadas á la exígua suma de 3.435.253 reales 34 céntimos:

Considerando que la causa de tal decrecimiento consiste en que son de poca importancia los valores de la clase de los de que se trató que existen en circulacion;

Y considerando que la continuacion de dichas subastas trimestrales no tiene ni puede tener ya objeto, toda vez que las proposiciones que se presentan vienen ofreciéndose en casi su totalidad á la par, no resultando por tanto beneficio alguno para el Tesoro, ni perjuicio para los poseedores de facturas que pueden hacerlas efectivas en otra forma; S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo cesen de celebrarse las subastas trimestrales de que queda hecho mérito, y disponer que el pago de los valores que eran objeto

de las mismas, y que aun existen en circulacion, se verifique á la par y en la forma que viene efectuándose el de los cupones y facturas de intereses de los semestres de 1.º de Enero de 1875 y anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes, con remision del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.—OROVIO.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 8384.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Cabezon á Gígales y Corcos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, dentro de los treinta dias, desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo advertir que serán preferidos los licenciados del ejército y armada.

Valladolid 10 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8352.

Suscripcion para socorro de las provincias inundadas.

Listas de suscripcion remitidas á este Gobierno hasta el dia de hoy por las Corporaciones, Autoridades y Sucursal del Banco de España, para su publicacion en este periódico oficial.

(Continuacion.)

Ayuntamiento y vecinos de Matapozuelos.

	Rs. Cts.
El Ayuntamiento de esta villa, de fondos municipales.	500
D. Juan Gualberto Ayllon Ruiz.	100
Pedro de Rueda Lorenzo.	100
Pedro Carbajo.	40
Fernando Arévalo Arévalo.	20
Fernando Arévalo Miera.	20
Narciso Clavo Amo.	20
Balbino Martin Alonso.	20
Antonio Diez Alonso.	20

	Rs. Cts.
D. Eugenio Arévalo Lopez.	20
Antonio Pinedo Arévalo.	20
Francisco Arévalo Arévalo.	20
Eugenio Arévalo Arévalo.	20
Francisco Paz y Almoina.	20
Dionisio Antonio Iscar.	20
Manuel Diez Hernandez.	20
D.ª Sotera Arévalo Arévalo.	20
D. Simon Sancho y hermanos.	20
Saturnino Diez Martin.	14
Andrés Arévalo Arévalo.	14
Francisco Isaac Martin.	12
Ciriaco Arévalo Lopez.	12
Práxedes Maestro Lopez.	10
Tomás Arévalo Lopez.	10
Agustin Alonso Villanueva.	10
Lucio Merino Velasco.	10
D.ª Petra Sanz Garcia.	10
D. Manuel Yuquero Mendez.	10
Angel Hernandez Ortega.	10
Hilario Martin Rodriguez.	10
Felipe Iscar Merino.	8
Eduardo Arévalo Arévalo.	8
Julian Vitoria Arévalo.	8
Cosme Maria Pano.	8
Tomás Lopez Carrion.	8
Julian Iscar Alonso.	4
D.ª Clementa Arévalo.	4
Polonia Casado.	4
D. Lucio Diez.	4
Dionisio Amo Luis.	4
D.ª Catalina Martin.	4
D. Gaspar Alonso.	4
Cástor Rodriguez.	6
Anacleto Rodriguez.	6
Juan Gualberto Iscar.	4
Félix Iscar Garcia.	5
Inocencio Velasco Iscar.	5
Ciriaco Martin.	4
Casimiro Ruidealdy Rojo.	4
Marcelo Troche Velasco.	4
Florentino Martin.	4
D.ª Isabel Gutierrez.	4
D. Mariano de la Fuente.	4
D.ª Inocencia Saez.	4
D. Restituto Iscar.	4
Manuel Navarro.	4
Rúfno Diez.	4
D.ª Eustasia y Tomasa Martin.	4
D. Dionisio y Remigio Martin.	4
José Hernandez.	4
Saturio Gonzalez.	4
D.ª Agueda Martin.	4
D. Leon Lopez.	4
Victor Gil.	4
Santiago Velasco.	4
Pascual Velasco.	4
Francisco Gil.	3
Francisco Hernandez Rodriguez.	3
Martin Moyano.	3
Celedonio Gil.	3
Pedro Lopez.	2
Luciano Iscar.	2
Joaquin Rebaque.	2
Caixto Martin.	2
Pablo Casado.	2
D.ª Alfonsa Rodriguez.	2
D. Elias Gutierrez.	2
Juan Iscar Velasco.	2
Juan Martin.	2
Guillermo Rebaque.	2

	Rs. Cts.
D. Isidro Montes.	2
Elias Velasco.	2
Miguel Ruiz.	2
Pedro Rebaque.	2
Eladio Abuja.	2
Mariano Martin.	2
Miguel Vinagre.	2
D.ª María Rico.	2
María Martinez.	2
D. Braulio Inaraja.	2
Santos Velasco.	2
Bernabé Merino.	2
Eustaquio Casado.	2
Fernando Paniagua.	2
Pedro Roman.	2
Mariano de la Pinta.	2
Juan Rodriguez Rico.	2
Pedro Velasco Rodriguez.	2
Pio Bernardino.	2
German Martin.	2
Deogracias Velasco.	2
Pedro de la Fuente.	2
Nicomedes Iscar.	1
Lucio Hernandez de la Torre.	1
Pantaleon Gutierrez.	1
Florentino de la Fuente.	1
Juan Manuel Perez.	1
José Gonzalez Saez.	1
Mariano Mendez.	1
Celestino Rollan.	1
Sinfioriano Rollan.	1
Modesto Rollan.	1
Atanasio Hernandez.	1
Francisco Hernandez.	1
Juan Romero.	1
Tomás Lopez Navarro.	1
Lino Diez.	1
Faustino Diez.	1
Ezequiel de San José.	1
Eusebio Gutierrez.	1
Ladislao Valle.	1
Agapito Leonardo.	1
Gerardo Carrasco.	1
Juan Rodriguez de la Fuente.	1
Félix Roman.	1
Tiburcio Gil.	1
Damian Garcia.	1-50
Pedro Hernandez.	1
Enrique Navarro.	1
Bartolomé Hernandez.	1
D.ª Juliana Nieto.	1
D. Lorenzo Hernandez.	1
Zacarias Vitoria.	1
Cecilio Rebaque.	1
Manuel Nieto.	1
Marceliano Villareal.	1
Félix Rico.	1
D.ª Feliciano Ortega.	1
D. Vicente Molpeceres.	1
D.ª Sebastiana Herrador.	1
D. Quintin Iscar.	1
José Barragán.	1
Carlos Nieto.	1
Benito Rico.	1
Nicasio Martin.	1
Vicente Leonardo.	1
Sergio Rodriguez.	1
Alonso de la Fuente.	1
Ezequiel Garcia.	1
Antero Rollan.	1
Bruno Rollan.	1
Lorenzo Lucas.	1
Eustasio Dueñas.	1
Marcelino Gutierrez.	1
Frutos Hernandez.	1

Rs. Cts.

Rs. Cts.

Rs. Ms.

D.ª Sandalia Merino.	1
D. José Velasco Iscar.	1
Gonzalo Velasco Merino.	1
Nicasio Avila.	1
Juan Garcia.	1
Fermin Abuja.	1
Eleuterio Hernandez.	1
Marcos del Pié.	1
Vicente Iscar.	1
Eusebio Martin.	1
Florencio Iscar.	1
Miguel Torreadrado.	1
Eulogio Lorenzo.	1
Leon Moyano.	1
Cipriano Aguado.	1
Cástor Merino.	1
Niceto Hernandez.	1
Tomás Garza.	1
Saturnino Velasco.	1
Angel del Pié.	1.20
D.ª Juana Rojo Rodriguez.	2
Antolin Abuja.	0.25
Marcelino Gonzalez.	0.60
D.ª Sabina Rodriguez.	0.60
D. Agapito Gil.	0.50
Luis Velasco.	0.50
Mariano Rico.	0.25
Balbino Prieto.	0.50
Gregorio Gutierrez.	0.40
Hermenegildo Garcia.	0.25
Lucio Gutierrez.	0.25
Santiago Hernandez.	0.25
Julian Iscar.	0.50
Francisco Perez.	0.40
Mariano Hernandez.	0.50
Angel Calvo.	0.40
Juan Rebaque.	0.50
Luis Rico.	0.25
Santiago Gil.	0.96
D.ª Felipa Gutierrez.	0.25
Rafaela Beneite.	0.25
D. Roman Rodriguez.	0.50
Cástor Gutierrez.	0.12
Mariano Diez.	0.40
Juan Martin.	0.40
Hilario San José.	0.40
D.ª Inés Alvarez.	0.24
D. Antonio Ramos.	0.24
D.ª Cesárea Gutierrez.	0.72
Francisca Ortega.	0.72
D. Joaquin Hernandez.	0.24
Pio Gutierrez.	0.24
Salustiano Lorenzo.	0.24
Felipe Gil.	0.24
Jerónimo Laguna.	0.24
Nicanor Diez.	0.48
Romualdo Hernandez.	0.24
Nicolás Gil.	0.48
Pio Nieto.	0.56
Matías Manuel.	0.48
Miguel Hernandez.	0.88
Quiterio Velasco.	0.48
Andrés Martin Barés.	0.24
Felipe Obejero.	0.48
Salustiano Obejero.	0.48
Estéban Rodriguez Zor- rilla.	0.24
D.ª Angela Rodriguez.	0.48
D. Felipe Diez.	0.60
Hilario Rodriguez.	0.24
Sotero Valle.	0.48
Guillermo Hernandez.	0.72
Sinforiano Gil.	0.24
D.ª Mercedes Garcia.	0.72
D. Jacinto del Pié.	0.72
Luis Lorenzo.	0.48
Gregorio Ramos	0.48

D. Faustino Garcia.	0.24
Ignacio Garcia.	0.48
José Gonzalez.	0.24
D.ª Teresa Gil.	0.40
D. Nicomedes Diez.	0.24
Ruperto Gil.	0.24
Justo Rico.	0.24
Francisco Hernandez.	0.24
Pedro Gonzalez.	0.72
Vicente Hernandez.	0.24
Ezequiel Hernandez.	0.64
D.ª Agustina de Venas.	0.40
D. Juan Mendez.	0.48
Tomás Diez.	0.76
Eusebio Gutierrez.	0.24
Juan Garcia.	0.48
D.ª Maxima Garcia.	0.24
D. Estéban Diez.	0.48
D.ª Eulogia Rodriguez.	0.24
D. Mauricio Gutierrez.	0.40
Nicasio Hernandez.	0.40
Frutos Rico.	0.52
Agapito Garcia.	0.72
Ramon Garcia.	0.48
Cecilio Diez.	0.48
Lucas Gil.	0.56
D.ª Francisca Hernandez.	0.48
Martina Lopez.	0.24
D. Bartolomé Mendez.	0.36
Leon Gutierrez.	0.48
Canuto Yuguero.	0.24
D.ª Juana Iscar.	0.40
D. Juan Santos.	0.60
Lorenzo Lopez.	0.80
Pedro Casado.	0.48
Tomás Garcia.	0.48
Frutos Reynoso.	0.24
Victor Dueñas.	0.24
D.ª Eulogia Velasco.	0.96
D. Isaac Hernandez.	0.24
Julian Gil.	0.20
Jerónimo Hernandez.	0.48
Lúcio Merino.	0.80
Genaro Gil.	0.48
D.ª Inés Nicolás.	0.24
D. Santos de la Fuente.	0.48
Aniceto Blanco.	0.48
Pedro Velasco Iscar.	0.50
Celedonio Diez.	0.40
Alvaro Cuello.	0.56
Francisco Paimo.	0.44
Cipriano Rodriguez.	0.28
Laureano Viana.	0.48
Pablo Navas.	0.48
Blas Pinta.	0.24
Lucas Gonzalez.	0.24
Lino Manuel.	0.48
Leoncio Barroso.	0.80

Ayuntamiento y vecinos de Pozal de Gallinas.

D. Guillermo Garcia.	4
Santiago Lopez.	4
Julian Garcia.	4
Ambrosio Melgar.	20
Una Señora.	4
D.ª Cipriana Perez Garcia.	1
D. Fernando Martinez.	1
D.ª Anacleto Perez Garcia.	1
D. Felipe Rodriguez.	0.08
Roman Moratinos.	2
Gregorio Rodriguez Cerezal.	4
Florencio Rodriguez.	1
Nicasio Rodriguez.	1.80

D. Dámaso Sanchez.	0.16
Leoncio Blanco.	1
Mariano Bayon (mayor).	4
Ignacio Hernaz.	0.16
Vicente Palacios Gutierrez.	1
Celestino Bayon.	0.16
Ezequiel Garcia.	0.08
Nicasio Bayon.	0.16
Juan Garcia Lopez.	0.08
Ciriaco Ruiz.	1
Hermenegildo Bayon.	4
Balbino Alonso.	1
Manuel Gutierrez.	0.16
Roman Martin Hernandez.	4
Máximo Gonzalez.	1
Eusebio Ruiz.	1
D.ª Bibiana Gonzalez.	2
Petra Perdigon.	2
Luisa Sanz.	0.16
D. Clemente Martinez.	1
Gabriel Blanco.	2
Cándido Buitrago.	0.08
Juan Manso.	1
Tomás Blanco.	1
Miguel Rodriguez.	2
Antonio Rodriguez.	1
Francisco Ruiz.	1
Basilio Blanco.	4
Eduardo Bragado.	2
D.ª Magdalena Inojal.	1
D. Aquilino Diez.	4
D.ª Tomasa Blanco.	1
D. Leocadio Gonzalez.	1.08
Gabino Dominguez.	0.08
Basilio Rodriguez.	0.24
D.ª Casilda Perdigon.	1
D. Alejo Bayon.	1
Antonio Bayon.	1
Mariano Bayon (menor).	1
Fernando Perez Alonso.	10
Francisco Borrego, Párroco, un oficio de difuntos.	
Felipe Lopez.	2
Braulio Hernandez.	1
Manuel Carreño.	2
Andrés Costillas.	2
D.ª Petra Gimenez.	2

Ayuntamiento y vecinos de Iscar.

El Ayuntamiento.	50
D. Luis Hernansanz.	2.50
Quiterio Hernansanz.	2.50
Pablo Hernansanz.	2.50
Félix Sanchez Viloría.	2.50
Victor Sanchez.	2.50
Vicente Hernansanz.	2.50
Mariano Garcia Sobrino.	1
Guillermo Hernansanz.	2.50
Zenon Garcia.	2.50
Bernardino Velasco Benito.	2.50
Victoriano Garcia.	2.50
Saturnino Cabrero.	5
Francisco Cabiedes.	5
Francisco Diaz.	5
Leon Blanco.	5
Angel Correa.	5
D.ª Secundina Benito.	5
D. Juan Puente Sanchez.	2.50
Mariano Sanchez Gomez.	2.50
Rufino Blanco.	2.50
Eusebio Acebes.	4
Antonio Puertas.	4
Cecilio Martinez.	1

Rs. Cts.

D. Victorio Cabiedes.	4
Vicente Cabiedes.	4
Sandalio Garcia.	4
Pablo Cabreyas.	4
Quiterio Sanchez.	4
Cárlas Alcalde.	4
Julian Peralta.	4
Félix Nieto.	4
Lorenzo Tejedor.	4
Genaro Hernansanz.	10.75
Fernando Ballesteros.	0.75
Eduardo Garcia.	0.50
Félix Garcia Santos.	0.50
Sabas Merlo.	0.50
Baldomero Manso.	0.50
Marcos Sanchez.	0.50
Tomás Sanchez Paredes.	0.50
Eusebio Garcia Muñoz.	0.50
Demetrio Ballesteros.	0.50
Vicente Ortega.	0.50
Aniceto Rodriguez.	0.50
Lucio Velasco.	0.50
Gregorio Sanchez.	0.50
Pedro Garcia Duruelo.	0.50
Eugenio Alcalde.	0.50
Antonio Alcalde.	0.50
Francisco Juarez.	0.25
Felipe Martin Caño.	0.25
Santos Perez.	0.25
Eleuterio Sanchez (mayor).	0.25
Manuel Muñoz.	0.25
Evaristo Bartolomé.	0.25
Mariano Gutierrez Afan.	0.25
Eugenio Martin.	0.25
Benigno Rico.	0.25
Eulogio Barugue.	0.25
Anacleto Sanchez Gutier- rez.	0.25
Mariano Cabreyas.	0.25
Benigno Zarzuela.	0.25
Jose Velasco Viloría.	0.25
Venancio Sanchez.	0.25
Ramundo Ballesteros.	0.25
Luis Estéban.	0.25
Casto Garcia.	0.25
Agapito Hernansanz.	0.25
Luis Correa.	0.25
Jorge Garcia.	0.25
Jacinto Estéban.	0.25
Fermin del Caño.	0.25
Anacleto Sanchez Paredes.	0.25
Julian Merlo.	0.25
Marcos Velasco.	0.25
Silverio Garcia.	0.25
Juan Benito Amuzara.	0.25
Roman Sanz Benito.	0.25
Mateo Garcia.	0.25
Francisco Garcia.	0.25
Frutos Sanchez.	0.25
Juan Rico.	0.25
Marcos Rico.	0.25
Agustin Garcia.	0.25
Nicomedes Velasco.	0.25
Fernando Herrero.	0.25
D.ª Lorenza Sanchez.	0.25
Paula Alvarez.	0.25
Crisanta Ballesteros.	0.25
Maria Martin.	0.25
D. Isaac Alcalde.	2.50
Felipe Alcalde.	2
D.ª Francisca Fernandez.	0.25
D. Bonifacio Triviño.	0.25
Quiterio José Martinez.	0.25
Casto Sanchez.	0.25
Juan del Caño.	0.19
Anastasio Merino.	0.12
Benito Sanchez.	0.12

	Pts.	Gts.
D. Pedro García Martín.	0	12
Estéban Martín.	0	12
Trifon García.	0	12
Cándido Cabreyas.	0	12
Raimundo Sanchez.	0	12
Valeriano Merlo.	0	12
Miguel Alvarez.	0	12
Felipe Estéban.	0	12
Basilio Gascon.	0	12
Meliton García.	0	12
Juan Calvo.	0	12
José Dominguez.	0	12
D. ^a Luciana Gomez.	0	12
Fermina Ballesteros.	0	12
Remigia Benito.	0	12
Lucía Martin.	0	12
D. Silverio Herrero.	0	06
Lúcas Romo.	0	06
Cipriano Velasco.	0	06
José Tejedor.	0	06
Angel Perez.	0	06

	Pts.	Cs.
D. Valentin Estéban.	0	06
Severiano Ortega.	0	06
Raimundo Arranz.	0	06
Gaspar Cabrero.	0	05

(Se continuará).

TERCERA SECCION.

Núm. 8381.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Propiedades y Derechos del Estado.

PARCELAS.

En esta dependencia se ha pre-

sentado con fecha 27 de Noviembre último, una solicitud que á la letra dice así:
 «Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.—Don Manuel Pérez y Vicente, natural y vecino de Valladolid, que vive calle de San Benito, núm. 14, á V. S. con el debido respeto espone: que teniendo el Estado un solar en la citada calle y colindante con su casa, suplica á V. S. se sirva concedérsele, por ser parcela, mediante el pago de su valor y por evitarle los perjuicios que se le pueden ocasionar. Fiando pues en los derechos que como parcela le asisten y en el gran talento y conocimientos de V. S., espera ser atendido y alcan-

zar el favor que solicita del benévolo corazon de V. S. á quien Dios guarde muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1879.—Manuel Perez y Vicente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y para que si alguna otra persona se cree con derecho á solicitar el solar mencionado, dirija sus reclamaciones en este sentido á la Dependencia de mi cargo en el improrogable término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Valladolid 9 Diciembre de 1879.—Cayetano de las Cassas.

Núm. 8374.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1879 A 1880

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
16	<i>Aceite.</i> Manso y Compañía.	Valladolid.		Litros. 1.000	1'16	1.160	1.160
9	<i>Jabon.</i> Manso y Compañía.	Id.		Kilogramos. 510	1'05	525'50	525'50
25	<i>Leña.</i> Pedro Recio.	Quintanilla.		Quantidades métricas. 60'96	3'50	201'46	201'46
30	<i>Paja larga.</i> Joaquin Pinta.	Piña.		149'52	8'70	1.500'82	1.500'82
TOTAL PESETAS.							2987'48

Asciende esta relacion á las figuradas dos mil novecientas ochenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos. Valladolid 5 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Ricardo Ruiz Guerra.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

CUARTA SECCION.

Núm. 8377.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Lara Carrion, natural de Andujar, en la provincia de Jaen, de edad sobre veinticinco años, estatura regular, color moreno, ojos negros, viste traje ele-

gante, barba poblada, lleva colocados en los dedos de las manos varios anillos, al parecer de valor, para que dentro del término de quince dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, para hacerle saber la declaracion hecha de procesado y recibirle la oportuna declaracion de inquirir, y caso de no hacerlo ó no justificase haberlo hecho, se encarga á las autoridades civil, militar, judicial y de cualquiera otra clase y demás dependientes, procedan á su detencion y remision

á disposicion de este mi Juzgado con las seguridades convenientes, apercibido de que, no siendo presentado ó habido, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente y se sustanciará la causa por los trámites legales; pues así lo he mandado en causa que se le sigue sobre estafa y falsificacion.
 Dado en Medina del Campo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Gastrillino, jurisdiccion de Villahornate, provincia de León, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador D. Nemesio Moro, y en Villahornate, en la Notaría de D. Pedro Paramio.